Convenio Multilateral

Iberoamericano de Seguridad Social

OISS
ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

01

¿Qué es el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social?

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (en adelante, Convenio) es **una norma de carácter internacional, acordada por varios Estados para la coordinación de sus legislaciones nacionales en materia de pensiones,** como garantía de la seguridad económica en la vejez, la incapacidad o muerte de las personas que, en razón del trabajo por cuenta ajena o de la actividad independiente, se hayan desplazado a dos o más Estados miembros, acreditando en los mismos períodos de cotización, de seguro o de empleo.

02

¿Modifica el Convenio las legislaciones de Seguridad Social de cada Estado?

NO. El Convenio es una norma de "coordinación" de legislaciones, por lo que no modifica la legislación de Seguridad Social de cada Estado Parte.

El Convenio solo viene a establecer unas reglas comunes que protegen los derechos de Seguridad Social de los ciudadanos nacionales de los Estados Parte y otras personas que se desplazan por los mismos.

03

¿Quién puede beneficiarse del Convenio?

El Convenio **se aplica a las personas (de cualquier nacionalidad)** que estén o hayan estado sujetas en algún momento a la legislación de Seguridad Social de dos o más Estados Parte del mismo, así como a sus familiares, beneficiarios y derechohabientes.

04

¿Qué son los Estados Parte?

Los Estados Parte son los Estados Iberoamericanos que han ratificado el Convenio y su Acuerdo de Aplicación, por lo que ambas disposiciones resultan de aplicación para los mismos.

05

¿Cuáles son las prestaciones amparadas por el Convenio?

El Convenio se aplica a las prestaciones económicas de la Seguridad Social, por:

a) Invalidez.
b) Vejez.
c) Supervivencia.
d) Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional

06 ¿Puede haber prestaciones económicas a las que no se aplique el Convenio?

SÍ. El Convenio no se aplica a las prestaciones económicas correspondientes a los regímenes no contributivos, a la asistencia social, o a los regímenes de prestaciones a favor de víctimas de guerra y de sus consecuencias, previstos todos ellos en la legislación del respectivo Estado Parte.

Tampoco a algunas prestaciones que los Estados Parte hayan incluido en el Anexo II del Convenio.

07 ¿A quién se tienen que dirigir los ciudadanos para que se les aplique el Convenio?

A efectos de la aplicación del Convenio, así como para obtener la información necesaria, **cualquier persona que se halle en el territorio de cualquier Estado Parte se puede dirigir a la institución competente** para tramitar la prestación de que se trate, directamente o a través de los Organismos de Enlace.

08 ¿Para qué sirven los organismos de enlace?

Son los organismos que **ponen en relación a las autoridades e instituciones de la Seguridad Social de cada uno de los Estados Parte**.

Los organismos de enlace de cada Estado Parte son designados por el mismo y consignados como tales en los anexos correspondientes del Acuerdo de Aplicación del Convenio.

09

¿Cuáles son los principios básicos del Convenio?

Los principios básicos del Convenio –similares a los de otros instrumentos internacionales, bilaterales o multilaterales, de Seguridad Social– son los siguientes:

a) La **igualdad de trato** entre los nacionales y las personas extranjeras que presten servicios en un determinado Estado.

b) La **determinación de una única legislación aplicable,** ya que solo se puede estar amparado de forma obligatoria por la normativa de Seguridad Social de un Estado a la vez.

c) La **conservación de las expectativas de derechos de pensión,** a través de la totalización de períodos de cotización o de empleo y la aplicación de la regla de "prorrata".

d) La **conservación de los derechos adquiridos,** a través de la aplicación de la *"exportabilidad de las prestaciones"*.

e) La colaboración administrativa.

10

¿Qué es el principio de igualdad de trato?

Con carácter general, las personas amparadas por el Convenio tienen derecho a los beneficios y quedan sujetas a las obligaciones que estén previstas en la legislación del Estado al que se aplique el mismo y donde desarrollen su actividad, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

Aclaración

Si un trabajador, nacional del Estado A, pasa a prestar servicios en el Estado B tiene que recibir los mismos beneficios de Seguridad Social y queda sujeto a las obligaciones impuestas por el correspondiente sistema que los nacionales de ese Estado B.

11 ¿Qué significa la determinación de una única legislación?

Que solo se pueda estar sujeto a la normativa de Seguridad Social de un Estado, de modo que sólo se cotiza a ese Estado. El Convenio y el Acuerdo establecen las reglas sobre qué normativa nacional se aplica en cada caso, evitando que pueda darse la obligación de cotizar en dos sistemas de Seguridad Social simultáneamente.

Ejemplo

Piénsese en la legislación de Seguridad Social de dos Estados. En el Estado A se señala que un trabajador está afiliado obligatoriamente al sistema de Seguridad Social, siempre que la empresa tenga su domicilio en el territorio de ese Estado. El Estado B determina que, cualquiera que sea el domicilio social de una empresa, un trabajador estará afiliado a su sistema de Seguridad Social, siempre que preste sus servicios en el territorio de ese Estado.

En esta situación, un trabajador que esté contratado por una empresa con sede en el Estado A, pero que presta servicios en el Estado B, estaría obligado a su incorporación a la Seguridad Social en los dos Estados.

El Convenio evita esta situación de modo que, con carácter general, se establece el principio de sujeción al sistema de Seguridad Social donde se presten servicios (en el ejemplo, el Estado B), sin perjuicio de la aplicación de determinadas excepciones.

12

¿Qué reglas se aplican para determinar la legislación aplicable?

El Convenio establece las reglas que permiten determinar la aplicación de la legislación de Seguridad Social en cada caso, y que se sintetizan en:

a) Si se trabaja en un país, donde se reside, se aplica la legislación de Seguridad Social del Estado donde se realiza el trabajo por cuenta ajena o la actividad independiente.

b) Si se trabaja por cuenta ajena, en determinadas actividades –ver cuadro siguiente– para una empresa que tiene la sede en un Estado, pero esa empresa destina al trabajador a otro Estado, el trabajador continúa sujeto a la legislación del primer Estado durante un período máximo de 12 meses, prorrogable por otros 12.

Igual regla se aplica a la persona que ejerza una actividad no dependiente, en las tareas anteriores, en un Estado Parte y se traslade para ejercer la actividad en otro Estado (aunque solo durante 12 meses, sin prórroga).

Actividades

Permiten el mantenimiento en el sistema del Estado donde tiene la sede la empresa, aunque el trabajador sea desplazado a prestar servicios en otra empresa (artículo 10.a) del Convenio)

- Tareas profesionales
- Tareas de investigación
- Tareas científicas
- Tareas técnicas.
- Tareas de Dirección
- Tareas similares a las anteriores.

13

¿Existen reglas especiales para la determinación aplicable respecto de trabajos particulares?

En el Convenio, existen otras reglas especiales para determinado personal, en relación con la aplicación de la legislación de Seguridad Social (transporte aéreo o marítimo, funcionarios, cooperantes, diplomáticos…)

14

¿Qué es la totalización de los períodos de cotización?

La totalización de los períodos de cotización tiene como finalidad evitar que los derechos de Seguridad Social se pierdan o se alcancen en una menor cuantía por el hecho de haber cotizado en varios Estados.

Para evitar los efectos anteriores, el Convenio dispone que esos períodos cotizados en distintos Estados puedan sumarse y que cada una de las instituciones de los diferentes Estados tenga en cuenta, en la medida en que sea necesario, los períodos de seguro, de cotización o de empleo realizados en los demás Estados, como si se tratasen de períodos cotizados en ellas.

Ejemplo

Piénsese en un trabajador que ha cotizado 12 años en el Estado A, 15 años en el Estado B y otros 10 en el Estado C.

Las legislaciones de los Estados citados prevén que, para el acceso a la pensión de jubilación, se precisan:

- En el Estado A: 15 años
- En el Estado B: 20 años
- En el Estado C: 30 años

En estas condiciones, aunque el trabajador acredita un total de 37 años de aportes, no tendría derecho a jubilación en ninguno de estos países.

Con la totalización de los períodos de cotización, el trabajador abre el derecho a la prestación en los 3 Estados.

15 ¿Se pueden totalizar los períodos de seguro, de cotización o de empleo que se hayan acreditado en los diferentes Estados antes de la fecha en que entrase en aplicación el Convenio?

SÍ. El Convenio prevé que todo período de seguro, cotización o empleo, acreditado bajo la legislación de cualquier Estado Parte antes de la aplicación del Convenio, se toma en consideración para la determinación de los derechos amparados por él.

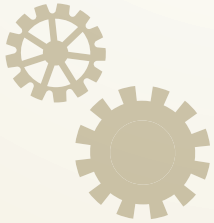

16

¿Es obligatoria la totalización de los períodos de seguro, cotización o empleo?

NO. La totalización solo es obligatoria cuando sea necesaria para acceder a la prestación de que se trate o cuando, aún no siendo necesaria, lo solicite el propio trabajador porque le resulte más favorable.

Ejemplo

Trabajador que ha cotizado 10 años en el Estado A y 16 años en el Estado B.

La legislación de los Estados citados prevé que, para el acceso a la pensión de jubilación, se precisan:

- Estado A: 20 años
- Estado B: 15 años

En estas condiciones, la institución del Estado A viene obligada a totalizar todos los períodos de cotización, no así el Estado B, ya que en él el trabajador acredita el periodo de acceso a la prestación. No obstante, el trabajador puede solicitar que la institución del Estado B proceda también mediante la totalización de los períodos de cotización acreditados en los dos Estados.

17

¿Qué es la regla de prorrata?

La regla prorrata es complementaria de la totalización de los períodos de cotización. Si bien la institución de un Estado tiene que totalizar (sumar) todos los períodos de cotización realizados en los diferentes Estados para el acceso a la prestación o para la determinación de su importe, sin embargo no va a pagar la totalidad de la prestación sino sólo la parte proporcional de ella que se corresponda con las cotizaciones acreditadas en ese Estado.

Ejemplo

Trabajador que acredita 10 años de cotización en el Estado A y 20 años de cotización en el Estado B.

El Estado A exige un periodo de cotización de 15 años, mientras que el Estado B exige un periodo de 20 años.

En el Estado B no sería preciso acudir a la totalización de los períodos de cotización y determinaría la prestación solo con las cotizaciones acreditadas en su legislación, salvo que la persona interesada optase por la aplicación de la totalización de todos los períodos de cotización y la aplicación de la regla prorrata.

El Estado A tendría que acudir a la totalización de los periodos (10 + 20) y calcularía la prestación como si hubiera cotizado en él los 30 años. Pero, una vez determinada la prestación, de ese importe teórico, únicamente abonaría 1/3 del mismo, es decir, el importe que está relacionado con la proporción existente entre las cotizaciones acreditadas en el Estado A (10 años) respecto del total tenido en cuenta (30 años).

En el caso que la persona interesada hubiese solicitado del Estado B la aplicación de la totalización de períodos, se procedería de igual forma. Se calcularía la prestación con 30 años de cotización (20 + 10), si bien el Estado B solo abonaría los 2/3 de esa pensión teórica, siempre que la misma fuese de cuantía superior a la que resultase de aplicar solamente los periodos cotizados en el Estado B. De darse esta última circunstancia, se reconocería esta última prestación.

18

¿Qué significa el principio de exportabilidad de las prestaciones?

Significa que si se consigue un derecho a prestación en un Estado Parte, **puede seguir percibiendo esa prestación** aunque se resida en otro Estado Parte.

Ejemplo

Una persona acredita periodos de cotización en los Estados A, B y C, y reside en el Estado B. Mediante la totalización de los períodos de cotización, el interesado accede a prestaciones en cada uno de los tres Estados. Los Estados A y C deben abonar la correspondiente prestación al interesado, aunque resida en el Estado B.

Si, posteriormente, el pensionista traslada su residencia desde el estado B al Estado C, también el Estado B debe seguir abonándole la prestación en el Estado C.

19

¿Dónde hay que presentar las solicitudes de las prestaciones amparadas por el Convenio?

a) Con carácter general, la presentación de las correspondientes solicitudes se lleva a cabo ante la institución competente, del lugar en que resida el trabajador en el momento de formular la solicitud.

b) Incluso se puede presentar la solicitud ante la institución competente del Estado Parte de residencia, aunque el trabajador solicitante de la prestación nunca haya estado sujeto a su legislación.

c) También el solicitante de la prestación puede dirigirla directamente ante la institución competente del Estado Parte del Convenio, en cuyo sistema de Seguridad Social hubiese estado asegurado en último lugar.

Ejemplo

- Un trabajador acredita cotizaciones en los Estados A, B y C. Los últimos períodos de cotización se acreditan en el Estado C.
- En los 3 Estados resulta de aplicación el Convenio.
- El trabajador reside en el Estado B.

  - Podrá presentar la solicitud en el Estado en el que reside (B) o en el que realizó las últimas cotizaciones (C).
  - La institución del Estado en el que la presente ha de relacionarse, a través de los organismos de enlace, con las instituciones competentes de los Estados A y B (o de los Estados A y C, si la solicitud se presenta en el Estado B).

Organismos de enlace

Argentina

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
Avda. de Córdoba, 720, 5º piso
1054 Buenos Aires (Argentina)

Teléfono: (5411) 4015 1436 / 4015 1246 / 40115 1434
Fax: (5411) 4015 1109
e-mail: anses@anses.gob.ar
web: www.anses.gob.ar

Bolivia

AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
C/ Reyes Ortiz No. 73, esquina Federico Zuazo – Edif. Torres Gundiach – Torre Este, Piso 6º
Casilla 10794 La Paz (Bolivia)

Teléfono: (5912) 233 1212
Fax: (5912) 231 2223
E-mail: contactenos@aps.gob.bo
Web: www.aps.gob.bo

Brasil

INSTITUTO NACIONAL DO SEGURO SOCIAL (INSS)
Sector de Autarquías Sul, Cuadra 02, Bloco O – 10º andar
CEP-70070-946 Brasilia (Brasil)

Teléfono: (5561) 3313 4064 / 4065
Web: www.mpas.gov.br

Chile

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES
Avda. Libertador Bdo. O'Higgins 1449, piso 1º, local 8.
Santiago de Chile (Chile)

Teléfono: (562) 753 0100
Fax: (562) 753 0122
e-mail: info@spensiones.cl
Web: www.spensiones.cl

Colombia

MINISTERIO DEL TRABAJO DE COLOMBIA
Carrera 14 No. 99-33 piso 7
Bogotá, Colombia - Código Postal: 110221

Teléfonos PBX: (601) 3779999
solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co
Web: www.mintrabajo.gov.co

Ecuador

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Jorge Washington, 9 de Octubre, 2068
Edificio Zarzuela – Piso 4º
Casilla 2640 – Quito (Ecuador)

Teléfono: (5932) 254 7400 / 223 0320
Fax: (5932) 256 8056 ext: 103 ó 109
e-mail: comunica@iess.gob.ec
Web: www.iess.gob.ec

El Salvador

SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE PENSIONES
7ª Avenida Norte # 240
Apartado Postal #2942
San Salvador (El Salvador)

Teléfono: (503) 2281 2444
E-mail: contacto@ssf.gob.sv
Web: www.ssf.gob.sv

España

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/ Padre Damián, 4
28036 Madrid (España)
Teléfono: (34) 91 568 83 05
Fax: 91 564 04 84
Web: www.seg-social.es

Paraguay

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL IPS
C/ Constitución y Luis Alberto Herrera
Casilla de Correo 437
Asunción (Paraguay)
Teléfono: (59521) 222 024 / 223 141
Fax: (59521) 203 284
Web: www.ips.gov.py

Perú

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL (ONP)
Para afiliados al Sistema Nacional de Pensiones
Jr. Bolivia 109 – Lima (Perú)
Teléfono: (511) 634 2222
Atención y consultas: https://www.onp.gob.pe/acerca_onp/contacto#
Web: www.onp.gob.pe

SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS Y AFP – SBS
Para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones
Los Laureles , 214 Lima (Perú)
Teléfono: (511) 630 9000
Atención y consultas: https://www.sbs.gob.pe/usuarios/categoria/aencion-de-consultas/2894/c-2894
Web: www.sbs.gob.pe

Portugal

DIRECÇÃO-GERAL DA SEGURANÇA SOCIAL (DGSS)
Largo do Rato, 1
1269-144 Lisboa (Portugal)
Teléfono: (351) 381 7300
Fax: (351) 388 9517
Web: www.seg-social.pt

República Dominicana

ASOCIACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)
Jose A. Brea Peña #14, District Tower, Evaristo Morales Santo Domingo, Rep. Dominicana
Teléfono: 1(809) 412 5937 / 566 0093
e-mail: adafp@claro.net.do
web: www.adafp.org.do/

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO (DGJP)
Avda. 27 de Febrero #17, casi esq.
C/ Alberto Peguero, Ensanche Miraflores Santo Domingo, Distrito Nacional
Teléfono: 1(809) 687 2222
e-mail: info@dgjp.gob.do

Uruguay

BANCO DE PREVISION SOCIAL
Daniel Fernandez Crespo, 1621
Montevideo (Uruguay)
Teléfono: (5982) 400 6488
Fax: (5982) 401 8640
Web: www.bps.gub.uy

Declaración de Santiago

XVII CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO, SANTIAGO DE CHILE, NOVIEMBRE 2007, (PUNTO 8).
"… y en cumplimiento de los acuerdos de las XV y XVI Cumbres Iberoamericanas, los países miembros adoptan en esta ocasión el texto del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y se comprometen a impulsar los procedimientos internos para su pronta entrada en vigencia. Así mismo, acuerdan instruir a sus representantes técnicos para que inicien a la brevedad la negociación del Acuerdo de Aplicación".

Programa de Acción

XIX CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO, ESTORIL, DICIEMBRE 2009 (PUNTO 22). "Dar seguimiento al proceso de ratificación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a fin de permitir su entrada en vigor y la firma del respectivo Acuerdo de Aplicación, cuyo texto fue aprobado en la VII Conferencia de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social".

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo

EN RELACIÓN A LA DIMENSIÓN EXTERIOR DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, 14 DE NOVIEMBRE DE 2012.
"… Un ejemplo notable de cooperación multiregional lo constituye el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social del que forman parte los países latinoamericanos, España y Portugal", "… esta fórmula resulta más adecuada y eficaz que la línea estrictamente nacional en la que los Estados Miembros actúan unilateralmente. En este sentido deber recordarse como paradigma el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social".

Intervención del Rey Felipe VI

XXV CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO, CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA, OCTUBRE 2016. "Los logros que la Conferencia ha conseguido en este cuarto siglo son numerosos, como bien lo ha reflejado en su exposición la Secretaria General. Y son resultados tangibles, que afectan a la vida cotidiana de los ciudadanos de nuestros países. Valga como ejemplo el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, que permite garantizar las cotizaciones y sus pensiones futuras a los trabajadores que han desempeñado su labor en más de un Estado Parte…"

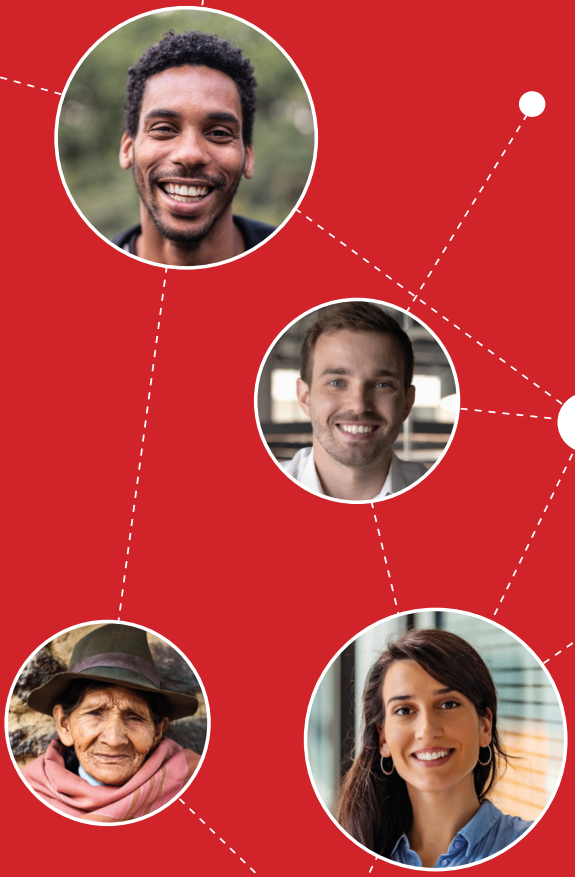

Convenio Multilateral
Iberoamericano
de Seguridad Social

Secretaría Técnina:

OISS
ORGANIZACIÓN
IBEROAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL

Organización Iberoamericana de Seguridad Social

Secretaría General
c/ Velázquez, 105. 1.ª planta
28006 Madrid - España
Correo electrónico: sec.general@oiss.org
www.oiss.org